

D.J. (13)

Normas Complementarias del Reglamento del Servicio del Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, año 2010.



SANTIAGO, 15 ENE. 2010

RESOLUCION Nº **0125** **EXENTA**

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 260 de 2009; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en el D.S. Nº 28 de 1994 y D.S. Nº 137 de 1995, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la aprobación del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2009.

RESUELVO:

Apruébanse para el año 2010, las siguientes "NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA" establecidas en el Reglamento General y Reglamento del Servicio.

ARTÍCULO 1º

Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar del Personal, todos aquellos funcionarios contratados por la Universidad Tecnológica Metropolitana, jornada completa y media jornada, como también funcionarios que jubilen en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 2º

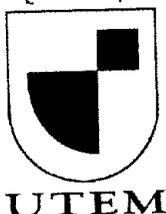
La cuota de incorporación al Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, será de un 2% de la remuneración imponible para pensiones y se pagará por una sola vez. El aporte mensual de los afiliados será del 1% de su remuneración imponible para pensiones. En todo caso el aporte mensual no podrá ser inferior a \$3.500.

El aporte de los socios jubilados será de un 1% de su pensión, más la cantidad que corresponda al aporte institucional, que será de su cargo.

ARTÍCULO 3º

El Servicio de Bienestar del Personal otorgará a sus afiliados y cargas familiares, los beneficios y prestaciones que se señalan en los artículos siguientes:





DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS

ARTÍCULO 4º

Las bonificaciones médicas se otorgarán a través del Seguro Complementario de Salud, que contratará el Servicio de Bienestar del Personal con cargo a sus fondos en la Compañía Aseguradora ING, para sus afiliados y cargas familiares reconocidas.

Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. No tendrá pre-existencias
3. El deducible será de:
 - Funcionario solo UF 0.5
 - Funcionario con 1 carga UF 1.0
 - Funcionario con 2 o más cargas UF 1,5
4. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado, que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
5. La bonificación durante el año 2010, tendrá un tope máximo de 400 UF por afiliado e igual monto por cada una de sus cargas reconocidas.
6. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.

Sin perjuicio de lo anterior el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal podrá otorgar una bonificación médica especial para cubrir el monto resultante de cargo del afiliado.

Esta bonificación se otorgará ante casos muy calificados y debidamente fundamentados. El monto máximo para el año 2009 será de \$ 1.000.000.

ARTÍCULO 5º

Para el año 2010 el Servicio de Bienestar del Personal contratará un Seguro de atención oncológica en la Fundación Arturo López Pérez, para sus afiliados, con cargo a los fondos del Servicio. Este seguro tendrá las siguientes características:

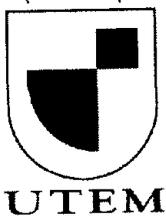
1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. No tendrá deducible.
3. Cubrirá en un 100% la enfermedad desde el momento que es diagnosticada hasta su eventual recuperación
4. No tendrá Tope

ARTÍCULO 6º

El Servicio de Bienestar del Personal, para el año 2010, también contratará un Seguro Catastrófico en la Compañía Aseguradora ING con cargo a sus fondos, para el afiliado y su grupo familiar. Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
3. El monto máximo de bonificación será de UF 5.000 por grupo familiar.
4. Tendrá un deducible de UF 100 por grupo familiar.
5. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.





ARTÍCULO 7º

Para el año 2010 el Servicio de Bienestar del Personal efectuará, siempre que sus recursos lo permitan, los exámenes preventivos de salud, sin costo para el afiliado y son los siguientes:

1. Mamografía.
2. Antígeno prostático.
3. Espirometría
4. Densitometría ósea.
5. Preventivo visual.
6. Ecotomografía abdominal.
7. Perfil Bioquímico.
8. Electrocardiograma.



DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 8º

El Servicio de Bienestar, otorgará los siguientes préstamos:

1º MÉDICOS: Para ayudar a financiar gastos de exámenes, consultas, intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, tratamientos especializados y tratamientos dentales. Se deberá acompañar la certificación correspondiente y/o programa médico.

a) PRÉSTAMOS MÉDICOS: El monto máximo a otorgar será de \$350.000

Para solicitar un nuevo préstamo Médico se requiere haber pagado el 100% del anterior.

b) PRÉSTAMOS DENTALES: El monto máximo a otorgar será de \$235.000 Amortizado en un plazo de hasta 12 meses. Se concederá una vez al año y el cheque se extenderá nominativo al odontólogo tratante.

2º AUXILIO: Para atender necesidades urgentes y debidamente calificadas por el Asistente Social tratante. El monto máximo del préstamo a otorgar será de \$350.000.

Para solicitar un nuevo préstamo de auxilio se requiere haber pagado el 100% del anterior.

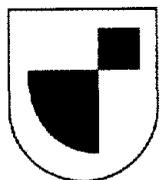
3º ESCOLARIDAD: Para ayudar a financiar los gastos que demande la educación de las cargas familiares del afiliado que sigan cursos de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, especializada o superior, en Instituciones del Estado o reconocidas por éste. Se concederá una vez al año. También tendrán derecho a este beneficio los afiliados que tengan la misma calidad. Los interesados deberán acompañar la documentación que acredite su situación.

MONTO = \$144.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

4º HABITACIONALES: Se otorgan para ayudar a financiar gastos de ampliación, reparación, terminación de construcción y ahorro para la adquisición de la vivienda.

La solicitud de este préstamo será evaluada por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, en sesión ordinaria del mes, quien establecerá que documento de respaldo deberá presentar el solicitante para validarla.

MONTO = \$430.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.



UTEM

ARTÍCULO 9°

La solicitud de cualquier tipo de préstamo será garantizada por dos codeudores solidarios, que deberán tener a lo menos 3 meses de afiliación al Servicio y una remuneración imponible para pensiones similar a la del solicitante.

ARTÍCULO 10°

El número de cuotas en que se descontarán los préstamos a que se refiere el artículo 8° lo determinará el Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad, en relación a su monto, a la capacidad de endeudamiento y al contrato del solicitante. El primer descuento se efectuará el mes siguiente al de su otorgamiento.

El interés que devengarán dichos préstamos, será el 80% del interés corriente para operaciones no reajustables fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente al día primero del mes en que se otorga el préstamo, Ley N° 18.010.

DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 11°

El Servicio de Bienestar otorgará las siguientes ayudas:

- 1° Matrimonio: El monto ascenderá a \$113.000-. Si ambos contrayentes estuvieran afiliados a Bienestar, cada uno tendrá derecho a invocar el beneficio en forma independiente.
- 2° Nacimiento de hijo nacido dentro del matrimonio o fuera de éste contando con reconocimiento legal por parte del afiliado: El monto ascenderá a \$113.000-. Si ambos padres estuviesen afiliados al Servicio, podrán solicitar el beneficio por separado.
- 3° Fallecimiento del Afiliado: Esta ayuda se otorgará a través del Seguro de Vida que el Servicio de Bienestar del Personal contratará sólo para el afiliado.

Si el asegurado titular fallece ING Compañía de Seguros S.A. indemnizará a los beneficiarios el capital asegurado vigente al momento del fallecimiento. El o los beneficiarios serán los que el funcionario haya designado en el formulario de inscripción y la documentación a presentar será la establecida en la Póliza de ING.

Capital asegurado:

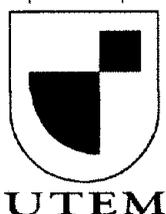
Hasta los 74 años UF 50
Desde los 75 años y hasta los 79 años UF 20
Desde los 80 años y hasta los 85 años UF 15

- 4° Fallecimiento de su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del 5° mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido, que hubiere sido aún reconocido como carga familiar: El monto ascenderá a \$159.000-.

Las circunstancias indicadas en las letras precedentes, deberán acreditarse con el correspondiente instrumento público.

- 5° Escolaridad: Se otorgará una vez al año, previa presentación del comprobante de matrícula o certificado de alumno regular en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media, técnica, especializada y superior en algún establecimiento del estado reconocido por éste. Los causantes serán tanto las cargas familiares como el afiliado. Su monto ascenderá a \$17.500-. El plazo de recepción de solicitudes será hasta el 30 de Septiembre de 2010.





6° Desgravamen: Al fallecimiento de un afiliado al Servicio de Bienestar del Personal, se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendientes con dicho Servicio, con excepción de préstamos habitacionales cuando los hubiere.

7° Catástrofe: Se otorgará al afiliado por daños en su patrimonio, con ocasión de incendios, robos, inundaciones, movimientos sísmicos u otro tipo de catástrofes naturales. El monto de la ayuda la fijará el Consejo Administrativo, previa presentación del instrumento público correspondiente, y del informe del Asistente Social de Bienestar. En todo caso, para el año 2010 no podrá exceder de \$243.000-.

8° Asistencia al Deceso: En caso de fallecimiento de algún afiliado, la Compañía de Seguros ING se encargará de los Servicios Funerarios que correspondan: Traslado del fallecido, traslado de familiares, trámites funerarios, con una cobertura máxima de UF 20.

En el caso de los afiliados contratados a media jornada, los montos de las ayudas señaladas en las letras 1°), 2°), 4) y 5°), serán de un 50%. Asimismo los afiliados contratados a jornada parcial recibirán el beneficio proporcional a su jornada de trabajo.

DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 12°

El Servicio de Bienestar podrá mantener convenios con farmacias, hospitales, centros médicos, instituciones de apoyo médico, ópticas, editoriales, casas comerciales, hoteles, centros recreativos y otros, destinados a obtener bienes, mercaderías o servicios, de contado o a crédito, para satisfacer necesidades personales y familiares de los afiliados.

ARTÍCULO 13°

El Servicio de Bienestar del Personal, financiará total o parcialmente con los fondos señalados en el Presupuesto del año 2010, los regalos y Fiesta de Navidad para sus afiliados e hijos de hasta 12 años de edad, que sean cargas familiares.

ARTÍCULO 14°

Para solicitar cualquiera de los beneficios o prestaciones mencionadas, el afiliado tendrá que tener 3 meses de afiliación al Servicio.

ARTICULO 15°

La documentación a presentar para solicitar cada beneficio es la siguiente:

a) Bonificación médica: Bonos, recetas, programas médicos, boletas de honorarios, etc., acompañados de la solicitud de reembolso de gastos médicos de ING.

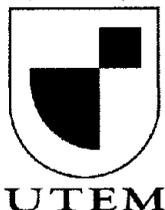
b) Préstamos:

Auxilio : Solicitud con 2 codeudores y fotocopia de la liquidación de sueldo.

Médicos : Solicitud con 2 codeudores, programa u orden médica y fotocopia liquidación de sueldo

Dental : Solicitud y presupuesto dental.





Escolar : Solicitud y comprobante de matrícula o de alumno regular
Fotocopias

Habitacional: Solicitud y documentación requerida por el Consejo Administrativo.

c) Ayudas:

Matrimonio : Solicitud y certificado de matrimonio (original).

Nacimiento : Solicitud y certificado de nacimiento (original).

Fallecimiento: Solicitud, certificado de defunción y factura de pago de servicios funerarios (original).

- Del afiliado: La documentación que solicite al o los beneficiarios el Servicio de Bienestar del Personal establecida en la Póliza del Seguro.

- De su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares: Solicitud y certificado de defunción (original).

Escolaridad : Solicitud y certificado de matrícula o de alumno regular (original).

Desgravamen: Este trámite es interno y automático al fallecimiento del afiliado.

Catástrofe : Solicitud, instrumento público correspondiente e Informe del Asistente Social, previa visita domiciliaria.

Asistencia al deceso: Al fallecer el Titular un familiar debe llamar en forma inmediata al 800646064 y desde celulares 02-3407928.

ARTÍCULO 16°

El endeudamiento del afiliado por concepto de préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar, y créditos otorgados por casas comerciales y/o servicios, no podrá exceder del 30% de su remuneración.

ARTÍCULO 17°

El derecho a solicitar los beneficios que concede el Servicio de Bienestar, caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constituido de la causal que se invoque para solicitarlo. (Artículo 15 D.S. N° 137 de 1995, Ministerio del Trabajo y Previsión Social), exceptuando la bonificación médica que será de 90 días de acuerdo al contrato firmado con la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 18°

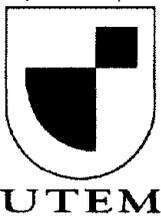
Las bonificaciones médicas se recepcionarán de acuerdo a las fechas que indique la Compañía Aseguradora; en todo caso, el pago de ellas no podrá exceder de 10 días hábiles.

Los préstamos y ayudas se pagarán los días 13 y 25 de cada mes, y su recepción será hasta 5 días hábiles antes de cada fecha de pago.

Por razones presupuestarias no se efectuarán pagos fuera de las fechas señaladas.

Excepcionalmente y ante casos justificados y debidamente calificados por el Asistente Social tratante, los préstamos y ayudas se podrán pagar fuera de las fechas establecidas.





ARTÍCULO 19°

El pago de beneficios retornables será siempre por descuento por planilla de sueldo.

Sólo podrán pagar en forma directa en Bienestar, los funcionarios con permiso sin goce de remuneraciones, y los jubilados.

Por instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social, todo beneficio en dinero que no sea retornable para el Servicio, debe ser otorgado con documentos originales como respaldo.

ARTÍCULO 20°

Los afiliados que se encuentren contratados al 31 de Diciembre, para solicitar un beneficio cuyo número de cuotas exceda del año, deben presentar codeudores que se encuentren contratados en planta.

ARTICULO 21°

En el caso de funcionarios que, sometidos a investigación sumaria o sumario administrativo, se haya propuesto por el investigador o fiscal la aplicación de medida disciplinaria de destitución, el Servicio de Bienestar del Personal, suspenderá los beneficios retornables que contempla la presente normativa.

A esta suspensión temporal de derechos se pondrá término cuando se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aplica la medida disciplinaria, siempre que éste resulte no ser expulsivo.

ARTICULO 22°

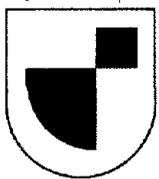
Las situaciones excepcionales no contempladas en el presente Reglamento, podrán ser evaluadas por el Consejo Administrativo de Bienestar, para el otorgamiento de algún beneficio.

Regístrese y Comuníquese.


HUGO OMAR INOSTROZA SAEZ
RECTOR SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

- RECTORÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
- -Sistemas de Servicios de Informática (SISEI)
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
- DIRECCIÓN JURÍDICA
- GABINETE DE RECTORÍA
- PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y CULTURA



UTEM



- Desarrollo Cultural
- ◊ PROGRAMA DE ESTUDIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS
- ◊ VICERRECTORIA ACADEMICA
- ◊ DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO
- ◊ DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES
 - Servicio de Bienestar Estudiantil
 - Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
- SESAES
- DIRECCIÓN DE DOCENCIA
- ◊ SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3) ◊
- ◊ SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5) ◊ ◊
- ◊ DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADEMICA
- ◊ FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMIA
- ◊ FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- ◊ FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
- ◊ FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
- ◊ PROGRAMA FORMACION DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA
- ◊ CENTRO DE CARTIGRAFIA TACTIL
- ◊ FACULTAD DE INGENIERIA
- ◊ DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOEVALUACION Y ACREDITACION
 - CEDETAI
 - CEDETEMA
 - CEDESOC
 - ◊ DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POST-TÍTULOS
 - ◊ VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 - ◊ DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 - Departamento de Recursos Humanos
 - Departamento de Obras y Servicios Generales
 - Departamento de Abastecimiento
 - ◊ Unidad de Bodega
 - ◊ - Unidad de Inventario
 - ◊ - Jefe de Sede Área Central
 - ◊ - Jefe de Sede Providencia
 - ◊ - Jefe de Sede Macul
 - ◊ DIRECCION DE FINANZAS
 - - Departamento de Contabilidad
 - - Departamento de Aranceles
 - - Departamento de Administración de Fondos
 - - Unidad de Estudios
 - - Unidad de Control Presupuestario
- SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
- ◊ SECRETARIA GENERAL
 - - Unidad de Títulos y Grados
 - ◊ - Unidad de Archivo Institucional
 - Oficina General de Partes
- ◊ CONTRALORÍA INTERNA
 - - Departamento de Control de Legalidad
 - - Departamento de Auditoria Interna
- ◊ UTEM-VIRTUAL
- ◊ Sede San Fernando

RPL/Neil.

EBT

Coberturas	Reembolso p ago particular	% Bonificación Bono	Tope por evento	Tope UF anual	Sin cobertura especificada	
Gastos Ambulatorios						
Consultas Médicas	50%	70%	UF 0,5	UF 10	30% Sobre el 40% de los gastos no aridos	
Exámenes y procedimientos	40%	60%	Sin tope	UF 15		
Cirugía Ambulatoria	60%	60%	Sin tope	UF 50		
Medicamentos Ambulatorios Genéricos	80%	80%		UF 15		
Medicamentos Ambulatorios de Marca	40%	40%				
Psiquiatría y/o Psicología						
consulta	50%	50%	UF 0,5	UF 10		
Hospitalización	50%	50%		UF 15		
Otros gastos ambulatorios						
Óptica (Incluyendo Cirugía ocular y excluye Marcos)	70%	70%		UF 3		
Prótesis y Órtesis (incluyendo Audifonos)	70%	70%		UF 15		
Hospitalización						
Día cama hasta 30 días	80%	80%	UF 5	30 Días		
Día cama , exceso 30 días	70%	70%	UF 4	Sin tope		
Honorarios Médicos y Servicios Hospitalarios	60%	60%	UF 50			
Sobre UF 50	40%	40%		Sin tope		
Maternidad						
Parto Normal	50%	50%		UF 15		
Operación cesárea	50%	50%		UF 20		
Aborto NO VOLUNTARIO	50%	50%		UF 10		
Bonificación Por Grupo Familiar						
Empleado solo	UF 0,5					
Empleado con una carga	UF 1,0					
Empleado con dos o más cargas	UF 1,5					

Cobertura Parcial

Las patologías diagnosticadas que estén dentro de las coberturas del GES deberán primero hacer uso de este sistema, de esa forma el seguro cubrirá el deducible con los valores de la tabla de acuerdo a la prestación que correspondan, en el caso de que el afiliado no se acoja al sistema GES, el seguro solo bonificará por cada prestación el 50% del monto establecido en la tabla de cobertura para ella.



UTEM

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

MEMORÁNDUM N° 045

A : **Sr. Roberto Pereira L**
DIRECTOR JURIDICO

DE : **Sra. Irene Araos Pezoa**
JEFE DE BIENESTAR DEL PERSONAL

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2009

De mi consideración:

Adjunto remito a usted para su tramitación final, borrador de la Resolución de las Normas Complementarias al Reglamento del Servicio de Bienestar, para el año 2010 aprobados en Sesión de Consejo de fecha 22 de diciembre del año en curso.

Cordiales saludos,



IRENE ARAOS PEZOA
Jefe
Bienestar del Personal

IAP/nla

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA			
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
1492	28	12	09
ENTRADA			
SALIDA			
TRAMITE			

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

CERTIFICADO

El Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Diciembre del año en curso, aprobó por unanimidad, las Normas Complementarias del Reglamento del Servicio de Bienestar del personal para el año 2010.



**Irene Araos Pezoa
Secretaria
Consejo Administrativo**

Santiago, 28 de Diciembre de 2009.-

**“NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA AÑO 2010**

ARTÍCULO 1º

Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar del Personal, todos aquellos funcionarios contratados por la Universidad Tecnológica Metropolitana, jornada completa y media jornada, como también funcionarios que jubilen en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 2º

La cuota de incorporación al Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, será de un 2% de la remuneración imponible para pensiones y se pagará por una sola vez. El aporte mensual de los afiliados será del 1% de su remuneración imponible para pensiones. En todo caso el aporte mensual no podrá ser inferior a \$3.500.

El aporte de los socios jubilados será de un 1% de su pensión, más la cantidad que corresponda al aporte institucional, que será de su cargo.

ARTÍCULO 3º

El Servicio de Bienestar del Personal otorgará a sus afiliados y cargas familiares, los beneficios y prestaciones que se señalan en los artículos siguientes:

DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS

ARTÍCULO 4º

Las bonificaciones médicas se otorgarán a través del Seguro Complementario de Salud, que contratará el Servicio de Bienestar del Personal con cargo a sus fondos en la Compañía Aseguradora ING, para sus afiliados y cargas familiares reconocidas.

Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. No tendrá pre-existencias
3. El deducible será de:
 - Funcionario solo UF 0.5
 - Funcionario con 1 carga UF 1.0
 - Funcionario con 2 o más cargas UF 1,5
4. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado, que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
5. La bonificación durante el año 2010, tendrá un tope máximo de 400 UF por afiliado e igual monto por cada una de sus cargas reconocidas.
6. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio. se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.

Sin perjuicio de lo anterior el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal podrá otorgar una bonificación médica especial para cubrir el monto resultante de cargo del afiliado.

Esta bonificación se otorgará ante casos muy calificadcos y debidamente fundamentado. El monto máximo para el año 2009 será de \$ 1.000.000.

ARTÍCULO 5°

Para el año 2010 el Servicio de Bienestar del Personal contratará un Seguro de atención oncológica en la Fundación Arturo López Pérez, para sus afiliados, con cargo a los fondos del Servicio. Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. No tendrá deducible.
3. Cubrirá en un 100% la enfermedad desde el momento que es diagnosticada hasta su eventual recuperación
4. No tendrá Tope

ARTÍCULO 6°

El Servicio de Bienestar del Personal, para el año 2010, también contratará un Seguro Catastrófico en la Compañía Aseguradora ING con cargo a sus fondos, para el afiliado y su grupo familiar. Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
3. El monto máximo de bonificación será de UF 5.000 por grupo familiar.
4. Tendrá un deducible de UF 100 por grupo familiar.
5. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.

ARTÍCULO 7°

Para el año 2010 el Servicio de Bienestar del Personal efectuará, siempre que sus recursos lo permitan, los exámenes preventivos de salud, sin costo para el afiliado y son los siguientes:

1. Mamografía.
2. Antígeno prostático.
3. Espirometría
4. Densitometría ósea.
5. Preventivo visual.
6. Ecotomografía abdominal.
7. Perfil Bioquímico.
8. Electrocardiograma.

ARTÍCULO 8°

El Servicio de Bienestar, otorgará los siguientes préstamos:

1. MEDICOS: Para ayudar a financiar gastos de exámenes, consultas, intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, tratamientos especializados y tratamientos dentales. Se deberá acompañar la certificación correspondientes y/o programa médico.

a) PRESTAMOS MÉDICOS: El monto máximo a otorgar será de \$350.000

Para solicitar un nuevo préstamo Médico se requiere haber pagado el 100% del anterior.

b) PRÉSTAMOS DENTALES: El monto máximo a otorgar será de \$235.000 amortizado en un plazo de hasta 12 meses. Se concederá una vez al año y el cheque se extenderá nominativo al odontólogo tratante.

- 2° AUXILIO: Para atender necesidades urgentes y debidamente calificadas por el Asistente Social tratante. El monto máximo del préstamo a otorgar será de \$350.000.

Para solicitar un nuevo préstamo de auxilio se requiere haber pagado el 100% del anterior.

- 3° ESCOLARIDAD: Para ayudar a financiar los gastos que demande la educación de las cargas familiares del afiliado que sigan cursos de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, especializada o superior, en Instituciones del Estado o reconocidas por éste. Se concederá una vez al año. También tendrán derecho a este beneficio los afiliados que tengan la misma calidad. Los interesados deberán acompañar la documentación que acredite su situación.

MONTO = \$144.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

- 4° HABITACIONALES: Se otorgan para ayudar a financiar gastos de ampliación, reparación, terminación de construcción y ahorro para la adquisición de la vivienda .

La solicitud de este préstamo será evaluada por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, en sesión ordinaria del mes, quien establecerá que documento de respaldo deberá presentar el solicitante para validarla.

MONTO = \$430.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

ARTÍCULO 9°

La solicitud de cualquier tipo de préstamo será garantizada por dos codeudores solidarios, que deberán tener a lo menos 3 meses de afiliación al Servicio y una remuneración imponible para pensiones similar a la del solicitante.

ARTÍCULO 10°

El número de cuotas en que se descontarán los préstamos a que se refiere el artículo 8° lo determinará el Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad, en relación a su monto, a la capacidad de endeudamiento y al contrato del solicitante. El primer descuento se efectuará el mes siguiente al de su otorgamiento

El interés que devengarán dichos préstamos, será el 80% del interés corriente para operaciones no reajustables fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente al día primero del mes en que se otorga el préstamo, Ley N° 18.010.

DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 11°

El Servicio de Bienestar otorgará las siguientes ayudas:

1° Matrimonio: El monto ascenderá a \$113.000-. Si ambos contrayentes estuvieran afiliados a Bienestar, cada uno tendrá derecho a invocar el beneficio en forma independiente.

a) Nacimiento de hijo nacido dentro del matrimonio o fuera de éste contando con reconocimiento legal por parte del afiliado: El monto ascenderá a \$113.000-. Si ambos padres estuviesen afiliados al Servicio, podrán solicitar el beneficio por separado.

b) Fallecimiento del Afiliado: Esta ayuda se otorgará a través del Seguro de Vida que el Servicio de Bienestar del Personal contratará sólo para el afiliado. Si el asegurado titular fallece ING Compañía de Seguros S.A. indemnizará a los beneficiarios el capital asegurado vigente al momento del fallecimiento. El o los beneficiarios serán los que el funcionario haya designado en el formulario de inscripción y la documentación a presentar será la establecida en la Póliza de ING.

Capital asegurado:

Hasta los 74 años	UF 50
Desde los 75 años y hasta los 79 años	UF 20
Desde los 80 años y hasta los 85 años	UF 15

c) Fallecimiento de su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del 5° mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido, que hubiere sido aún reconocido como carga familiar: El monto ascenderá a \$159.000-.

Las circunstancias indicadas en las letras precedentes, deberán acreditarse con el correspondiente instrumento público.

d) Escolaridad: Se otorgará una vez al año, previa presentación del comprobante de matrícula o certificado de alumno regular en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media, técnica, especializada y superior en algún establecimiento del estado reconocido por éste. Los causantes serán tanto las cargas familiares como el afiliado. Su monto ascenderá a \$17.500-. El plazo de recepción de solicitudes será hasta el 30 de Septiembre de 2010.

e) Desgravamen: Al fallecimiento de un afiliado al Servicio de Bienestar del Personal, se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendientes con dicho Servicio, con excepción de préstamos habitacionales cuando los hubiere.

f) Catástrofe: Se otorgará al afiliado por daños en su patrimonio, con ocasión de incendios, robos, inundaciones, movimientos sísmicos u otro tipo de catástrofes naturales. El monto de la ayuda la fijará el Consejo Administrativo, previa presentación del instrumento público correspondiente, y del informe del Asistente Social de Bienestar. En todo caso, para el año 2010 no podrá exceder de \$243.000-.

g) Asistencia al Deceso: En caso de fallecimiento de algún afiliado la Compañía de

del fallecido, traslado de familiares, trámites funerarios, con una cobertura máxima de UF 20.

En el caso de los afiliados contratados a media jornada, los montos de las ayudas señaladas en las letras 1º), 2º), 4) y 5º), serán de un 50%. Asimismo los afiliados contratados a jornada parcial recibirán el beneficio proporcional a su jornada de trabajo.

DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 12º

El Servicio de Bienestar podrá mantener convenios con farmacias, hospitales, centros médicos, instituciones de apoyo médico, ópticas, editoriales, casas comerciales, hoteles, centros recreativos y otros, destinados a obtener bienes, mercaderías o servicios, de contado o a crédito, para satisfacer necesidades personales y familiares de los afiliados.

ARTÍCULO 13º

El Servicio de Bienestar del Personal, financiará total o parcialmente con los fondos señalados en el Presupuesto del año 2010, los regalos y Fiesta de Navidad para sus afiliados e hijos de hasta 12 años de edad, que sean cargas familiares.

ARTÍCULO 14º

Para solicitar cualquiera de los beneficios o prestaciones mencionadas, el afiliado tendrá que tener 3 meses de afiliación al Servicio.

ARTÍCULO 15º

La documentación a presentar para solicitar cada beneficio es la siguiente:

- a) **Bonificación médica:** Bonos, recetas, programas médicos, boletas de honorarios, etc., acompañados de la solicitud de reembolso de gastos médicos de ING.

- b) **Préstamos:**
 - Auxilio : Solicitud con 2 codeudores y fotocopia de la liquidación de sueldo.
 - Médicos : Solicitud con 2 codeudores, programa u orden médica y fotocopia liquidación de sueldo

 - Dental : Solicitud y presupuesto dental.
 - Escolar : Solicitud y comprobante de matrícula o de alumno regular fotocopias
 - Habitacional : Solicitud y documentación requerida por el Consejo Administrativo.

- c) **Ayudas:**
 - Matrimonio : Solicitud y certificado de matrimonio (original).
 - Nacimiento : Solicitud y certificado de nacimiento (original).
 - Fallecimiento : Solicitud, certificado de defunción y factura de pago de servicios funerarios (original).

- Del afiliado : La documentación que solicite al o los beneficiarios el Servicio de Bienestar del Personal establecida en la Póliza del Seguro.
- De su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares: : Solicitud y certificado de defunción (original).
- Escolaridad : Solicitud y certificado de matrícula o de alumno regular (original).
- Desgravamen : Este trámite es interno y automático al fallecimiento del afiliado.
- Catástrofe : Solicitud, instrumento público correspondiente e Informe del Asistente Social, previa visita domiciliaria.

ARTÍCULO 16°

El endeudamiento del afiliado por concepto de préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar, y créditos otorgados por casas comerciales y/o servicios, no podrá exceder del 30% de su remuneración.

ARTÍCULO 17°

El derecho a solicitar los beneficios que concede el Servicio de Bienestar, caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constituido de la causal que se invoque para solicitarlo. (Artículo 15 D.S. N° 137 de 1995, Ministerio del Trabajo y Previsión Social), exceptuando la bonificación médica que será de 90 días de acuerdo al contrato firmado con la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 18°

Las bonificaciones médicas se recepcionarán de acuerdo a las fechas que indique la Compañía Aseguradora; en todo caso, el pago de ellas no podrá exceder de 10 días hábiles.

Los préstamos y ayudas se pagarán los días 13 y 25 de cada mes, y su recepción será hasta 5 días hábiles antes de cada fecha de pago.

Por razones presupuestarias no se efectuarán pagos fuera de las fechas señaladas.

Excepcionalmente y ante casos justificados y debidamente calificados por el Asistente Social tratante, los préstamos y ayudas se podrán pagar fuera de las fechas establecidas.

ARTÍCULO 19°

El pago de beneficios retornables será siempre por descuento por planilla de sueldo.

Sólo podrán pagar en forma directa en Bienestar, los funcionarios con permiso sin goce de remuneraciones. y los jubilados.

Por instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social, todo beneficio en dinero que no sea retornable para el Servicio, debe ser otorgado con documentos originales como respaldo.

ARTÍCULO 20º

Los afiliados que se encuentren contratados al 31 de Diciembre, para solicitar un beneficio cuyo número de cuotas exceda del año, deben presentar codeudores que se encuentren contratados en planta.

ARTICULO 21º

En el caso de funcionarios que, sometidos a investigación sumaria o sumario administrativo, se haya propuesto por el investigador o fiscal la aplicación de medida disciplinaria de destitución, el Servicio de Bienestar del Personal, suspenderá los beneficios retornables que contempla la presente normativa.

A esta suspensión temporal de derechos se pondrá término cuando se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aplica la medida disciplinaria, siempre que éste resulte no ser expulsivo.

ARTICULO 22º

Las situaciones excepcionales no contempladas en el presente Reglamento, podrán ser evaluadas por el Consejo Administrativo de Bienestar , para el otorgamiento de algún beneficio.